

*ORDEN de 9 de enero de 1989, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita.*

Ilmos. Sres.:

Siendo uno de los objetivos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para financiar obras de Saneamiento y Abastecimiento, recibida la solicitud de la Corporación de Cabra de Santo Cristo (Jaén), previo informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con lo previsto en los artículos 18 de la Ley 10/1987 de 23 de diciembre y 53.4 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y en la Orden Reguladora del Régimen de Concesión de Subvenciones en materia de Obras Públicas de 27 de mayo de 1986, por esta Consejería se ha dispuesto la siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Cabro de Santo Cristo (Jaén), por una cuantía de 11.302.738 ptas., para la realización de las obras de «Ampliación del Abastecimiento a Cibra de Santo Cristo (Jaén)».

Segundo: La contratación de las obras se hará de acuerdo con la legislación de Régimen Local, siendo su plazo de ejecución de ocho meses a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

Tercero: La subvención se abonará en un 50 por ciento a la aprobación de la Orden de Concesión, abonándose el 50 por ciento restante una vez haya sido certificada la totalidad de la obra.

Lo que se publica como extracto en el BOJA, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto de la mencionada Orden de 27 de mayo de 1986, a los efectos de publicidad y cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 9 de enero de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 31 de enero de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 5 de Málaga, con fecha 10 de marzo de 1986, en los autos núms. 89/86 seguidos por don Antonio Padilla Padilla, sobre reclamación de cantidad.*

Ilmos. Sres.:

En los Autos n° 89/86 seguidos ante la Magistratura de Trabajo núm. 5 de Málaga por D. Antonio Padilla Padilla sobre reclamación de cantidades por diferencia de categoría profesional, se dictó sentencia con fecha 10 de marzo de 1986, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallo: Se condena a la Junta de Andalucía (Consejería de Política Territorial) a pagar al actor D. Antonio Padilla Padilla la cantidad de doscientos ocho mil setecientos dieciocho pesetas (208.718 Ptas.) así como el interés del 10% anual sobre el importe de los referidos salarios desde el día de su vencimiento hasta el de la presente sentencia, más el interés del 12,5% anual desde esta fecha hasta que sea totalmente realizada el pago».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución y arts. 200 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Ley de 13 de junio de 1980 ha dispuesto cumplir en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 31 de enero de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretaria General Técnico, Delegada Provincial en Málaga.

*ORDEN de 31 de enero de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 1 de Granada, con fecha 5 de noviembre de 1988, en los autos 200/88, seguidos por don Francisco Enrique Moya Moreno, sobre clasificación profesional.*

Ilmos. Sres.:

En los Autos n° 200/83 seguidos ante la Magistratura de Trabajo núm. 1 de Granada por D. Francisco Enrique Moya Moreno, sobre clasificación profesional, ha sido dictada Sentencia con fecha 5 de noviembre de 1988, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallo: Estimando la demanda formulada por D. Francisco Enrique Moya Moreno, debo declarar y declaro que al actor corresponde la categoría profesional de mecánico 2º, Grupo IV, condenando a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía a estar y posar por esta declaración, y ello con los efectos jurídicos y económicos consiguientes».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución y arts. 200 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Ley de 13 de junio de 1980 ha dispuesto cumplir en sus propios términos lo referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 31 de enero de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial en Granada.

*ORDEN de 31 de enero de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 8 de junio de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3205/86, seguido a instancia de doña Antonia Garrido Ríos.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso administrativo núm. 3205/86, interpuesto por Dña. Antonia Garrido Ríos, contra Resolución de la Consejería de Obras Públicas y transportes de 15 de septiembre de 1986 desestimando el recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de 22 de noviembre de 1985 por el que se declara la jubilación forzosa de la interesada, ha sido dictada sentencia por la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 8 de julio de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazamos las causas de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el funcionario de que se ha hecho mención; debemos confirmar y confirmamos la resolución administrativa recurrida, en cuanto declaraba la jubilación del funcionario demandante, y salvando el derecho de éste de formular ante el Consejo de Ministros la reclamación por indemnización de perjuicios derivados para él de aquel acto».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 31 de enero de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegada Provincial en Huelva.

*ORDEN de 2 de febrero de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de abril de 1989, en el recurso de apelación núm. 84369, promovido por don José Luis Aguilar*

*González y otros contra Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso núm. 662/81, sobre NNSS de Cáñar (Granada).*

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por D. José Luis Aguilar González y otros, contra sentencia dictada el 21 de mayo de 1983 por la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso administrativo n° 662/81 sobre Aprobación Definitiva de N.N.S.S. de Cáñar (Granada), ha sido dictada sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de abril de 1988, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Apelación n° 84.369 promovido por el Procurador Sr. Sánchez Jáuregui en nombre y representación de D. José Luis Aguilar González y otros contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 21 de mayo de 1983 (Recurso 662/81); sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho. Todo ello sin expresa condena en costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico o VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 2 de febrero de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Granada.

*ORDEN de 2 de febrero de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, con fecha 22.5.87, en el recurso de apelación núm. 906/85, promovido por don Diego Fidalgo Bravo y otros, contra sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 29 de octubre de 1984, en el recurso contencioso núm. 273/83, sobre Plan Especial de Equipamiento Comunitario, lonja de frutas y hortalizas del Ayuntamiento de Huelva.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por D. Diego Fidalgo Bravo y otros contra Sentencia dictada el 29 de octubre de 1984, por la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo n° 273/83 sobre Plan Especial de Equipamiento Comunitario, Lonja de Frutas y Hortalizas del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, ha sido dictada sentencia por el Tribunal Supremo con fecha 22.5.87, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por D. Diego, Dña. María Dolores y Dña. Ana M° Fidalgo Bravo contra la sentencia dictada el 29 de octubre de 1984 por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en los Autos de las que el presente rollo dimana, cuya sentencia confirmamos».

Esto Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico o VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 2 de febrero de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Huelva.

*ORDEN de 21 de febrero de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Córdoba, con la cantidad de ciento setenta y cinco millones ochocientos veinticinco mil ochocientos setenta y uno pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.*

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Córdoba constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo o lo establecido en el Artículo 22 p. 2 de la Ley 10/88, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención de ciento setenta y cinco millones ochocientos veinticinco mil ochocientos setenta y uno (175.825.871 ptas) pesetas, al Ayuntamiento de Córdoba con la finalidad de financiar la actuación denominada Operación Centro. Obras de Reurbanización de la Ronda de los Tejores.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días o partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA n° 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53,4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Córdoba y demás efectos.

Sevilla, 21 de febrero de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Córdoba.

*ORDEN de 28 de febrero de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 11 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo núm. 964/84; promovido*